



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

**CONVENIO DE ESTABILIDAD JURÍDICA
CON SHARED-X PERÚ S.A.C. DE PERÚ**
N° 005-2017-MINAGRI-DM

Conste por el presente documento el Convenio de Estabilidad Jurídica que celebran, de una parte, el **ESTADO PERUANO**, representado por el **Ministerio de Agricultura y Riego**, debidamente representado por el señor José Manuel Hernández Calderón, Ministro de Agricultura y Riego, designado por Resolución Suprema N° 165-2016-PCM, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06141961, con domicilio en Av. La Universidad N° 200, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, Perú; y por la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - **PROINVERSIÓN**, debidamente representada por el señor Carlos Alberto Herrera Perret, Director de Servicios al Inversionista, facultado por Resolución de la Dirección Ejecutiva N° 160-2016, de fecha 07 de diciembre de 2016, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09140828, con domicilio en Av. Enrique Canaval Moreyra N° 150, Piso 9, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, Perú; a quienes en adelante se les denominará **ESTADO**; y, de la otra parte **SHARED-X PERÚ S.A.C.**, empresa constituida y existente bajo las leyes de Perú, identificada con R.U.C. N° 20600456289, inscrita en la Partida N° 13442188 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, con domicilio en Av. La Encalada N° 1388, Interior N° 1003, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, Perú; representada por su Gerente General señor Carlos Antonio Salas Vinatea, de nacionalidad peruana, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09378202, con domicilio en Av. La Encalada N° 1388, Interior N° 1003, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, Perú; según poder que obra en el expediente, a quien en adelante se le denominará **SHARED-X PERÚ**, en los términos y condiciones que constan en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- SHARED-X PERÚ ha presentado ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada, en adelante **PROINVERSIÓN**, una solicitud para la suscripción de un Convenio de Estabilidad Jurídica, al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 662, en el Título II y en el Capítulo Primero del Título V del Decreto Legislativo N° 757, en el Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada, aprobado por el Decreto Supremo N° 162-92-EF y normas modificatorias y complementarias, en adelante denominado **REGLAMENTO**; en la Ley N° 27342, en la Ley N° 27909, en el Decreto Legislativo N° 1011 y en su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 148-2008-EF.

SEGUNDA.- SHARED-X PERÚ en virtud del presente Convenio, se obliga a lo siguiente:

1. Efectuar aportes dinerarios al capital de la empresa **TROPIC-X S.A.C.**, constituida en la ciudad de Lima, Perú, inscrita en la Partida N° 11069399 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de la Selva Central de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, por un monto ascendente a US\$ 5 000 000,00 (Cinco Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), que serán aportados en un plazo no mayor de dos (02) años, contado a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio.
2. Canalizar el aporte, a que se refiere el Numeral 1, a través del Sistema Financiero Nacional, conforme deberá constar en la certificación que emita el banco interviniente en la operación.

TERCERA.- El **ESTADO**, en virtud del presente Convenio y mientras éste se encuentre vigente, se obliga, en relación con la inversión a que se refiere la **CLÁUSULA SEGUNDA**, a garantizar la estabilidad jurídica para **SHARED-X PERÚ**, en los siguientes términos:





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

1. Estabilidad del régimen tributario referido al Impuesto a la Renta, conforme a lo prescrito en el Inciso a) del Artículo 10 del Decreto Legislativo N° 662 y normas modificatorias vigentes al momento de la suscripción del presente Convenio, que implica que el Impuesto a la Renta que le corresponda abonar a **SHARED-X PERÚ** por los dividendos u otra forma de distribución de utilidades que se acuerde en su favor, no será modificado mientras se encuentre en vigencia el presente Convenio de Estabilidad Jurídica, aplicándose en los mismos términos y con las mismas alícuotas, deducciones, escala para el cálculo de la renta imponible y demás características conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias vigentes al momento de la celebración del referido Convenio.



El régimen de estabilidad que se le garantiza a **SHARED-X PERÚ** al amparo del presente Convenio, implica que, en caso que el Impuesto a la Renta referido en el párrafo anterior se modificara durante la vigencia del Convenio, de tal modo que se produjera una variación de la base imponible o de las alícuotas que afectan a **TROPIC-X S.A.C.**, en la que ha invertido **SHARED-X PERÚ** conforme a lo señalado en la CLÁUSULA SEGUNDA, o se creen nuevos impuestos que graven la renta de dicha empresa, o que por cualquier otra causa de efectos equivalentes la utilidad o dividendos distribuibles o disponibles para **SHARED-X PERÚ** disminuyera porcentualmente respecto de la utilidad antes de impuesto en comparación con aquella distribuible o disponible al tiempo de fijarse el régimen tributario que se garantiza, al amparo de dicha estabilidad, el **ESTADO** reducirá la alícuota del impuesto a las utilidades o dividendos de cargo de **SHARED-X PERÚ** con el objeto de asegurar que la utilidad o dividendos finalmente disponibles o distribuibles sean iguales a los garantizados, hasta el límite que sea posible con cargo a dicho impuesto a las utilidades o dividendos.

El régimen de estabilidad que se le garantiza a **SHARED-X PERÚ** al amparo del presente Convenio, implica que en caso que el Impuesto a la Renta referido anteriormente se modificara durante la vigencia del presente Convenio, dichas modificaciones no afectarán a **SHARED-X PERÚ** aunque se trate del aumento o disminución de las tasas, de la ampliación o reducción de la base imponible, o de cualquier otra causa de efectos equivalentes.

2. Estabilidad del derecho de utilizar el tipo de cambio más favorable conforme a lo prescrito en el Inciso b) del Artículo 10 del Decreto Legislativo N° 662, que implica que **SHARED-X PERÚ** podrá acceder a la moneda extranjera en el mercado cambiario al tipo de cambio más favorable que pueda conseguir, sin que el **ESTADO** pueda obligarla a realizar sus operaciones cambiarias bajo un régimen o mecanismo que otorgue un tratamiento menos favorable que el que se aplique a cualquier persona natural o jurídica por la realización de cualquier operación cambiaria, de acuerdo a lo siguiente:

a) Cuando se trate de conversión de la moneda extranjera a nacional: **SHARED-X PERÚ** podrá venderla a cualquier persona natural o jurídica al tipo de cambio compra más favorable que encuentre en el mercado cambiario al momento de efectuar la operación cambiaria; y,

b) Cuando se trate de conversión de la moneda nacional a extranjera: **SHARED-X PERÚ** podrá comprarla a cualquier persona natural o jurídica al tipo de cambio venta





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

más favorable que encuentre en el mercado cambiario al momento de efectuar la operación cambiaria.



3. Estabilidad del derecho a la no discriminación conforme a lo prescrito en el Inciso c) del Artículo 10 del Decreto Legislativo N° 662, que implica que el **ESTADO** en ninguno de sus niveles, ya se trate de entidades o empresas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Locales, podrán aplicar a **SHARED-X PERÚ** un tratamiento diferenciado atendiendo a su nacionalidad, los sectores o tipos de actividad económica que desarrolle o la ubicación geográfica de la empresa en que invierta, ni en las siguientes materias:

- a) Precios, tarifas o derechos no arancelarios, de tal modo que el **ESTADO** no podrá aplicar por estos conceptos a **SHARED-X PERÚ** en lo relativo a la inversión a que se refiere la CLÁUSULA SEGUNDA, montos o tasas diferenciados;
- b) Forma de constitución empresarial, de tal modo que el **ESTADO** no podrá exigir a **SHARED-X PERÚ** que **TROPIC-X S.A.C.**, en la que va a invertir, adopte una determinada modalidad empresarial;
- c) Su condición de persona natural o jurídica, de tal modo que el **ESTADO** no podrá aplicar a **SHARED-X PERÚ** un tratamiento diferenciado por este concepto; y,
- d) Ninguna otra causa de efectos equivalentes, como es el caso de la aplicación de tratamientos discriminatorios para **SHARED-X PERÚ** resultantes de cualquier combinación de los diversos acápites del presente numeral.



El presente numeral se aplica sin perjuicio de las limitaciones establecidas en el Artículo 3 del **REGLAMENTO**.

CUARTA.- SHARED-X PERÚ asume, en relación con lo pactado en la CLÁUSULA SEGUNDA, la obligación de acreditar que ha cumplido con la realización del aporte dinerario en el capital de **TROPIC-X S.A.C.**, por un monto ascendente a US\$ 5 000 000,00 (Cinco Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), mediante la presentación del Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital y/o Modificación de Estatutos de **TROPIC-X S.A.C.** inscrito en el registro correspondiente, según corresponda, así como la certificación que emita el banco interviniente en la operación y el respectivo asiento contable de capitalización.

Los documentos señalados en el párrafo anterior, deberán presentarse ante **PROINVERSIÓN**, en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contado a partir de la fecha límite para su cumplimiento, conforme a lo establecido en el Numeral 1 de la CLÁUSULA SEGUNDA del presente Convenio.

QUINTA.- El presente Convenio de Estabilidad Jurídica tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de su celebración. En consecuencia, no podrá ser modificado unilateralmente por ninguna de las partes durante dicho período, ni aunque la legislación nacional sea modificada, así se trate de modificaciones más beneficiosas o perjudiciales para alguna de las partes que las pactadas en este Convenio.

SEXTA.- SHARED-X PERÚ tendrá derecho a renunciar por única vez al régimen de estabilidad jurídica que se le otorga al amparo del presente Convenio, debiendo formalizar dicha renuncia





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

mediante una comunicación por escrito dirigida a **PROINVERSIÓN**, la que se hará efectiva desde la fecha de recepción de la comunicación por este último.

Si **SHARED-X PERÚ** opta por ejercer el derecho de renuncia al Convenio de Estabilidad Jurídica, que se le reconoce al amparo de la presente Cláusula, automáticamente pasará a regirse por la legislación común.

SÉPTIMA.- SHARED-X PERÚ tendrá derecho a ceder su posición contractual en el presente Convenio, debiendo obtener previamente la autorización correspondiente de **PROINVERSIÓN**. Dicha cesión se formalizará mediante una adenda al presente Convenio.

Queda entendido que la cesión de posición contractual que realice **SHARED-X PERÚ** a otro inversionista no extiende el plazo de duración del Convenio a que se refiere la **CLÁUSULA QUINTA**.

OCTAVA.- El presente Convenio de Estabilidad Jurídica sólo podrá ser modificado de común acuerdo por las partes. No podrá modificarse el plazo de vigencia establecido en la **CLÁUSULA QUINTA** ni el monto de los aportes por debajo del límite establecido en el Artículo 2 de la Ley N° 27342.

Para tal efecto, **SHARED-X PERÚ** presentará una solicitud ante **PROINVERSIÓN** que se tramitará conforme al mismo procedimiento utilizado para la celebración del presente Convenio.

NOVENA.- Siendo la intención de las partes que los problemas que se presenten en relación con el cumplimiento del presente Convenio se resuelvan de la manera más expeditiva posible, se conviene desde ahora que cualquier litigio, controversia o reclamación entre ellos, relativa a la existencia, interpretación, ejecución o validez del presente Convenio, será resuelta mediante arbitraje de derecho.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno y los dos árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Los árbitros quedan expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraje.

Si una parte no nombra árbitro dentro de los quince (15) días hábiles de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de quince (15) días hábiles, contado a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes, por la Cámara de Comercio de Lima.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de noventa (90) días hábiles contados desde la fecha de designación del último árbitro, y, se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071 y/o las normas que la sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente Cláusula serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.



J





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

DÉCIMA.- Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Convenio de Estabilidad Jurídica, sin mediar requisito de comunicación previa, las siguientes:

1. El incumplimiento por parte de **SHARED-X PERÚ** de las obligaciones establecidas en la CLÁUSULA SEGUNDA.
2. El incumplimiento por parte de **SHARED-X PERÚ** de las obligaciones establecidas en la CLÁUSULA CUARTA.
3. La cesión de posición contractual que realice **SHARED-X PERÚ** a otro inversionista sin obtener la correspondiente autorización previa de **PROINVERSIÓN**, conforme a lo pactado en la CLÁUSULA SÉPTIMA.

En el caso que **SHARED-X PERÚ** incurra en una de las mencionadas causales de resolución del presente Convenio, si por efecto de la estabilidad jurídica concedida al amparo del mismo hubiera gozado de una carga fiscal menor a la que le hubiera correspondido de no estar amparada por dicho Convenio, estará obligada a reembolsar al **ESTADO** el monto actualizado de los tributos que le hubiera afectado de no haber suscrito el Convenio, más los recargos correspondientes a que se refiere el Código Tributario.

Queda entendido que en el caso a que se refiere el párrafo anterior, si **SHARED-X PERÚ** hubiera soportado una carga fiscal mayor por efectos del presente Convenio, no existirá obligación de reembolso de suma alguna por parte del **ESTADO**.

Estando las partes de acuerdo en todos los términos del presente Convenio, lo suscriben, en Lima, en tres (03) originales de igual contenido.

SHARED-X PERÚ S.A.C., de Perú, firmado a los veintisiete (27) días del mes de diciembre del año 2016.



Carlos Antonio Salas Vihatea
Gerente General



POR EL ESTADO

Se culmina la suscripción del presente Convenio, a los TREINTA (30) días del mes de DICIEMBRE del año 2016.

José Manuel Hernández Calderón
Ministro de Agricultura y Riego

Carlos Alberto Herrera Perret
Director de Servicios al Inversionista
Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN

